

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 25 de mayo de 2018. Queda para proveer.- **Tuluá, 18 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2063

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL BCSC
DEMANDADO : JOHAN MAURICIO CASTILLO URBANO
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2017-00302-00

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos por causas ya conocidas, ha transcurrido un tiempo bastante superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOHAN MAURICIO CASTILLO URBANO** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorros, o CDTs y demás que posea el demandado **JOHAN MAURICIO CASTILLO URBANO**, en el BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO

BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO Y BANCO AV VILLAS medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 2050 del 13 de septiembre de 2017 en su numeral 1º y comunicada mediante Oficio No. 4452 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a las referidas entidades para que le dé trámite una vez se paguen los rubros de levantamiento correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
D.F.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0dca3a8359f6c969dd1475969b182783f7a9771e159ffbe63a980acd07db30**

Documento generado en 18/12/2020 09:35:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>